



## ACUERDO No. 17

### CONSEJO DIRECTIVO

15 de diciembre de 2020

#### POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY 30 DE 1992 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EN SUS NORMAS ESTATUTARIAS Y,**

#### CONSIDERANDO:

- ✓ Que mediante la Ley 30 de 1992 se organiza el servicio público de la educación superior en Colombia, y en sus artículos 28 y 29 reglamenta la autonomía universitaria, la cual faculta entre otros aspectos a las IES para darse y modificar sus estatutos.
- ✓ Que LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM, es una Institución no oficial de Educación Superior, con código ICFES No. 4709, reconocida mediante resolución MEN 21330 de noviembre 15 de 2016.
- ✓ Que el Decreto 1330 de 2019, requiere la revisión y actualización de la normatividad institucional específica en lo relacionado con la relación entre la institución y los estudiantes en los diferentes niveles de formación.
- ✓ Que es necesario definir un Reglamento estudiantil para programas académicos de posgrado de la Institución Universitaria EAM

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Adoptar el Reglamento Estudiantil para programas académicos de posgrado de la Institución Universitaria EAM, el cual contempla las disposiciones que a continuación se describen:

### CAPÍTULO I - PROPÓSITOS Y CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1. PROPÓSITOS Y CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente reglamento tiene como propósito regular la relación en materia académica, administrativa y financiera de los estudiantes de posgrado con la Institución Universitaria EAM.

**ARTÍCULO 2.** Los programas académicos de posgrado de la Institución Universitaria EAM, se orientan con base en la plataforma estratégica institucional plasmada en el capítulo I, artículos 1 al 5 del Acuerdo No. 06 de junio 16 de 2020 de Consejo Directivo.

## CAPÍTULO II - MARCO CONCEPTUAL

**ARTÍCULO 3. GLOSARIO<sup>1</sup>.** Son conceptos aplicables para efectos de la relación de los estudiantes con la institución, los siguientes:

**Admitido.** Persona natural que, previo el proceso de selección realizado por la Institución de Educación Superior y el cumplimiento de los requisitos de ley, es aceptado en calidad de estudiante en el programa en el que se inscribió.

**Área de conocimiento.** Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas.

Las áreas de conocimiento son ocho: a) Agronomía, Veterinaria y afines, b) Bellas Artes, c) Ciencias de la Educación, d) Ciencias de la Salud, e) Ciencias Sociales y Humanas, f) Economía, Administración, Contaduría y afines; g) Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines; y h) Matemáticas y Ciencias Naturales.

**Especialización.** Programas de posgrado que tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina, o en áreas afines o complementarias.

**Estudiante nuevo.** Persona natural que formaliza su matrícula por primera vez en el programa académico al que fue admitido.

**Graduado.** Persona natural que curso y aprobó el plan de estudios reglamentado por la Institución para un programa de educación superior, cumplió los requisitos de grado que establece la ley y la Institución respectiva, y obtuvo el título que otorga la Institución para el programa realizado, conforme lo aprobado en el registro calificado expedido por el MEN.

**Inscrito.** Persona natural que solicita formalmente el ingreso a un programa académico en una institución de educación superior en calidad de estudiante.

**Institución de Educación Superior.** Establecimientos organizados con el fin de prestar el servicio público educativo en cualquiera de los diferentes niveles de formación de la educación superior. La Ley establece que las Instituciones de Educación Superior se pueden organizar en: a) Instituciones Técnicas Profesionales; b) Instituciones Tecnológicas; c) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, d) Universidades.

**Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.** Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. Se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa.

---

<sup>1</sup> Fuente: <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/DOCUMENTOS/Glosario/>. Recuperado a noviembre 30 de 2020

Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley. También podrán ofrecer y desarrollar programas de especialización en su respectivo campo de acción.

**Institución no oficial o privada.** Son las instituciones de propiedad jurídica privada, financiadas y administradas por personas naturales o jurídicas, una comunidad religiosa, una cooperativa, una fundación, federaciones o corporaciones y cajas de compensación. Según lo establece la Constitución Nacional, el gobierno no financia ni subvenciona instituciones educativas privadas, aunque sí regula y reglamenta la prestación de su servicio.

**Matrícula.** Acto que formaliza la vinculación del estudiante al servicio educativo, se renueva cada período académico.

**Nivel de formación.** Etapas de los niveles académicos del sistema de educación superior con unos objetivos y tipo de estudios que las caracterizan. Estas etapas son: Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria que corresponden al nivel académico de pregrado; y Especialización, Maestría y Doctorado que pertenecen al nivel académico de posgrado.

**Niveles académicos.** Fases secuenciales del sistema de educación superior que agrupan a los distintos niveles de formación, teniendo en cuenta que se realicen antes o después de haber recibido la primera titulación que acredite al graduado para el desempeño y ejercicio de una ocupación o disciplina determinada. Los niveles académicos son pregrado y posgrado.

**Programa académico.** Conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos, organizado por disciplinas, de tal forma que da derecho a quien lo completa satisfactoriamente a recibir de la institución que lo ofrece un reconocimiento académico, producto del estudio formal y según el nivel de formación.

**Programas de posgrado.** Programas académicos de último nivel de la educación formal superior que contribuyen a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado. El nivel de posgrado comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados.

**Título.** El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de este nivel de conformidad con la Ley 30 de 1992.

### CAPÍTULO III - LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 4. Carácter de Estudiante.** Es estudiante de La Institución Universitaria EAM la persona que, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente estatuto, se encuentra debidamente matriculada y cursa espacios académicos en cualquiera de los programas de postgrado, en las modalidades presencial, distancia o virtual que la institución ofrece. El estudiante puede encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

✓ Regular

✓ En Coterminalidad

**ARTÍCULO 5. Estudiante Regular.** Es el que ingresa a uno de los programas académicos de postgrado que la institución ofrece con el fin de adelantar estudios para obtener el título académico correspondiente.

**ARTÍCULO 6. Estudiante en Coterminalidad.** Es el que ingresa al primer semestre de un programa de especialización universitaria con el objetivo de cursar la opción de grado de un programa universitario de pregrado. Posteriormente vía homologación podrá convertirse en estudiante regular.

**ARTÍCULO 7. Pérdida de la calidad de estudiante.** Se pierde la calidad de estudiante, en forma temporal o definitiva:

- a. Cuando se completa satisfactoriamente el plan de estudios previsto en el programa académico respectivo.
- b. Cuando omite hacer uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por La Institución Universitaria EAM.
- c. Cuando haya sido objeto de una sanción disciplinaria que lo excluya como estudiante por un tiempo definido y/o en aplicación de lo dispuesto en los reglamentos de la institución.

#### **CAPÍTULO IV - INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y PROCESO DE INGRESO**

**ARTÍCULO 8. Inscripción.** Es el proceso mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de ingreso a La Institución Universitaria EAM, como estudiante de cualquiera de los programas académicos de posgrado que la institución ofrece, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos para tal fin.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes a ingresar a La Institución Universitaria EAM deben efectuar su inscripción en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

**ARTÍCULO 9. Requisitos para la inscripción.** Para el ingreso a la institución se requiere la inscripción a cualquiera de los programas de posgrado ofrecidos. El aspirante debe presentar los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Comprobante de pago de los derechos de inscripción
- c. Hoja de vida con los soportes que correspondan (formato libre)
- d. Fotocopia del título de nivel universitario (diploma o acta de grado autenticada)
- e. Certificado de calificaciones de pregrado en el caso que el aspirante provenga de una IES diferente a la Institución Universitaria EAM
- f. Fotocopia del documento de identidad, o su equivalente para el caso de ciudadanos extranjeros
- g. Fotografía a color tamaño cédula

**PARÁGRAFO. - Adicionado. Acuerdo 010 de 2023:** Para los aspirantes que provengan de la Institución Universitaria EAM, no se requiere de la autenticación establecida en el literal d).

**ARTÍCULO 10.** Una vez formalizada la inscripción el aspirante debe presentar una entrevista con el Consejo curricular del programa, en fecha, lugar y condiciones que la institución determine.

**PARÁGRAFO.** La inscripción es válida únicamente para el período académico para el cual se hace y causará derechos pecuniarios. Su valor no es reembolsable, ni transferible en ningún caso.

**ARTÍCULO 11. Admisión.** Es el acto por el cual, de acuerdo con sus criterios de selección, la institución acepta al aspirante que voluntariamente ha solicitado su inscripción y que, por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios exigidos, puede ser matriculado en cualquiera de los programas académicos de posgrado que ofrezca la institución.

**ARTÍCULO 12. Modalidades de Ingreso.** Quien aspire a ingresar como estudiante regular a un programa académico, puede hacerlo bajo una de las siguientes modalidades:

- a. Como estudiante nuevo
- b. Como estudiante de reingreso
- c. Como estudiante de transferencia interna o externa

**ARTÍCULO 13. Estudiante nuevo.** Es aquel que, cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas académicos de posgrado que ofrece la institución, cualquiera sea su modalidad.

**ARTÍCULO 14. Estudiante de reingreso.** Es aquel que fue estudiante regular de la institución, terminó satisfactoriamente al menos un período académico, realizó retiro voluntario del programa, no fue sancionado disciplinaria ni académicamente (o cumplió con la sanción impuesta) y se matricula para retomar su proceso de formación, de acuerdo con los requisitos institucionales exigidos.

**ARTÍCULO 15. Estudiante de transferencia interna.** Es aquel que encontrándose matriculado en uno de los programas académicos en la institución, solicita y se le aprueba cambio a otro programa de posgrado.

**PARÁGRAFO.** El Consejo curricular estudiará la solicitud de transferencia interna y decidirá; en caso de aprobación, comunicará a la oficina de Registro y control académico para que efectúe el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 16. Estudiante de transferencia externa.** Es el estudiante debidamente matriculado proveniente de otra institución de educación superior registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, con el fin de continuar sus estudios en alguno de los programas de posgrado ofrecidos por La Institución Universitaria EAM.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo curricular estudiará la solicitud de transferencia externa y decidirá en cada caso de acuerdo con los criterios de homologación de los espacios académicos. De su decisión, en caso de aprobación, comunicará a la oficina de Registro y control académico para que efectúe el trámite correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** Toda homologación en un proceso de transferencia externa causará el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

## CAPÍTULO V - REINGRESOS, TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

**ARTÍCULO 17. Solicitud de reingreso.** El estudiante que habiéndose retirado de la institución sin concluir el programa en que se encontraba matriculado, desea reingresar para continuarlo, puede solicitar su reingreso mediante carta dirigida al Consejo curricular. Debe estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.

El retiro no formalizado de un período académico acarrea la pérdida por inasistencia de los espacios académicos parcialmente cursados.

**PARÁGRAFO.** En caso que la solicitud de reingreso sea aprobada, el estudiante deberá pagar el valor del reingreso; así como, el de los derechos de matrícula que por tal concepto se causan.

**ARTÍCULO 18. Acogimiento a nuevo plan de estudios.** En caso que durante su retiro se hayan realizado reformas al plan de estudios del programa académico al cual el estudiante aspira reingresar, debe acogerse al plan de estudios vigente, pudiendo homologar los espacios académicos que satisfagan los requisitos establecidos en la reforma de la referencia.

**PARÁGRAFO:** La solicitud de homologación será estudiada por El Consejo curricular, organismo que decidirá sobre la situación académica del estudiante en relación con el nuevo plan de estudios.

**ARTÍCULO 19. Solicitud de Transferencia externa.** La solicitud debe presentarse ante El Consejo curricular, organismo que decidirá sobre su aceptación o negación. Toda solicitud de transferencia debe estar acompañada de los siguientes documentos:

- a. Carta de solicitud indicando el programa de posgrado respectivo al que aspira -dentro de los plazos establecidos en el calendario académico-
- b. Copia del plan de estudios que venía adelantando el estudiante
- c. Sílabos del plan de estudios adelantado por el estudiante, que incluyan el nombre de cada espacio académico, los contenidos, las competencias y el respectivo número de créditos académicos
- d. Certificados de calificaciones -en original-
- e. Certificado de buena conducta y paz y salvo financiero expedido por la institución de origen
- f. Pago de derechos pecuniarios, cuando se trate de una transferencia externa
- g. Los demás requisitos considerados para la admisión de nuevos estudiantes –véase artículo nueve (9) del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** La solicitud de ingreso por transferencia externa sólo puede ser aceptada si la calificación obtenida en los espacios académicos cuya homologación se pretende, es igual o superior a 3.5 (tres punto cinco), en una escala de calificaciones comprendida entre 0 (cero) y 5.0 (cinco punto cero) o su equivalente en otras escalas.

**PARÁGRAFO 2.** Vigencia de autorización de transferencia. Una vez aceptada la transferencia por la institución, el estudiante deberá hacerla efectiva sin excepción en el período académico para el cual fue autorizada.

**ARTÍCULO 20. Homologaciones.** Se entiende por homologación el reconocimiento de contenidos temáticos de los espacios académicos cursados por los estudiantes que soliciten transferencia externa o interna, y la aceptación de la nota obtenida.

La Institución Universitaria EAM podrá convalidar los cursos realizados y aprobados en otros de sus programas o en otra institución de Educación Superior debidamente reconocida. Cuando la homologación sea interna, la nota aprobatoria mínima será tres punto cero (3.0) en escala de cero a cinco (0 a 5). Cuando la homologación sea externa, la nota mínima aprobatoria será tres punto cinco (3.5) en escala de cero a cinco (0 a 5) o su equivalente en otras escalas.

## CAPÍTULO VI – MATRÍCULAS

**ARTÍCULO 21. Matrícula.** Es el contrato académico – administrativo en virtud del cual el aspirante adquiere la calidad de estudiante de La Institución Universitaria EAM, la que se compromete a brindarle una formación integral en un clima de calidad académica, de respeto y tolerancia y de condiciones propias para la creación, apropiación, aplicación y transferencia del conocimiento, que lo habilite para su ejercicio como ciudadano profesional socialmente responsable.

El estudiante, por su parte, se compromete a impulsar el desarrollo y logro de la misión, visión, valores y objetivos institucionales y a cumplir con los reglamentos, todo dentro de un marco de respeto a la autonomía responsable, a la libertad de opinión, a la tolerancia y a la vida democrática. Igualmente se compromete a cumplir de manera oportuna e idónea con sus compromisos académicos y a honrar las obligaciones de carácter administrativo y financiero, en los plazos y condiciones fijados por la institución.

**ARTÍCULO 22. Proceso de matrícula.** El proceso de matrícula se realiza en dos fases o actos necesarios y complementarios, en su orden:

- a. La inscripción y/o o registro de espacios académicos.
- b. El pago del valor pecuniario que por concepto de matrícula se cause.

**PARÁGRAFO:** La inscripción aplicará únicamente para estudiantes que ingresen al primer semestre, o para aquellos que sean objeto de transferencia interna o externa.

**ARTÍCULO 23. Inscripción o registro de espacios académicos.** Es la fase en la cual el estudiante determina o selecciona, de manera preliminar, el número de espacios académicos que de acuerdo con su condición curricular, le es posible tomar en el período académico para el cual se hace la matrícula. El registro será fundamento para la liquidación del valor de la matrícula.

**PARÁGRAFO 1.** El registro académico que se realice a través del sistema informático no requerirá de autorización alguna. En los demás casos se realizará bajo acompañamiento del decano correspondiente o de quien este determine. El registro será firmado por el estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** El registro tendrá vigencia solo por el período académico para el cual se diligencia y será inactivado de forma automática una vez finalice el tiempo determinado en el calendario académico para modificaciones o cancelación.

**PARÁGRAFO 3.** El estudiante debe presentar en la oficina de Registro y control académico, los siguientes documentos:

- ✓ Registro de espacios académicos diligenciado y autorizado.

**ARTÍCULO 24. Pago de los derechos de matrícula.** El estudiante pagará los derechos que por concepto de matrícula se causen, de acuerdo a la liquidación hecha con fundamento en el registro de espacios académicos, dentro de las fechas señaladas por la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando los derechos pecuniarios que cause la matrícula no sean pagados de contado, La Institución Universitaria EAM fijará los criterios y condiciones para acceder a créditos internos, externos, o a través de ICETEX.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que ingresa a primer semestre de un programa no diligencia registro. Deberá tomar la totalidad de los créditos correspondientes a los espacios académicos programados institucionalmente para tal semestre; se exceptúa a los estudiantes provenientes de transferencia externa.

**ARTÍCULO 25. Exigencia de formalización de matrícula.** Por ningún motivo se aceptarán en clase estudiantes que no hayan formalizado la respectiva matrícula.

**ARTÍCULO 26. Formalización de la matrícula de estudiantes nuevos.** Se entiende que el estudiante que ingresa por primera vez a La Institución Universitaria EAM está matriculado formalmente cuando ha cumplido con los requisitos de admisión y ha pagado el valor que se causa por el derecho a cursar los espacios académicos del primer semestre del programa al que ingresa, con lo que se protocoliza de manera automática el correspondiente registro.

**ARTÍCULO 27. Formalización de matrícula de estudiantes antiguos.** Se entiende que el estudiante antiguo ha renovado su matrícula cuando ha realizado el registro de espacios académicos, previa obtención del paz y salvo institucional, y ha efectuado el pago de los derechos pecuniarios que se causen, con lo que se formaliza el registro académico.

**ARTÍCULO 28. Clases de matrícula.** La Institución Universitaria EAM establece dos clases de matrícula: ordinaria y extraordinaria.

**ARTÍCULO 29. Matrícula Ordinaria.** Es la que se realiza dentro de las fechas establecidas por la institución en el calendario académico. Vencido este plazo la matrícula se considera extraordinaria.

**ARTÍCULO 30. Matrícula Extraordinaria.** Es la que se realiza después de haberse vencido el plazo para la matrícula ordinaria. La matrícula extraordinaria genera un recargo hasta del 15%.

**ARTÍCULO 31. Ausencia de reembolso.** Cuando el estudiante una vez matriculado e iniciado el periodo académico, deje de asistir a clases por cualquier razón y haya efectuado pagos o constituido un título valor para el pago de los derechos pecuniarios de la matrícula, no podrá solicitar reembolso de dineros o devolución de títulos, los cuales se harán efectivos a favor de La Institución Universitaria EAM.

**ARTÍCULO 32. Modificaciones al registro.** Una vez realizado el registro de espacios académicos, el estudiante podrá adicionarlo o hacerle supresiones antes de la segunda semana hábil del calendario académico, debidamente autorizado por el Consejo de Facultad respectivo.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de adiciones el estudiante pagará el valor de los espacios académicos adicionales, de acuerdo el número de créditos académicos.

**PARÁGRAFO 2.** El registro de los espacios académicos adelantados en calidad de repitencia no podrá ser cancelado.



**ARTÍCULO 33. Cancelación del período académico.** Cuando el estudiante haya pagado los derechos de matrícula y decida retirarse de la institución antes de iniciar las clases del respectivo período académico, deberá formalizar la cancelación en la oficina de Registro y control académico, caso en el cual la institución reintegrará el 70% del valor total de la matrícula. Si ha constituido título valor, el estudiante pagará el 30% del valor de la matrícula.

**PARÁGRAFO.** El estudiante podrá cancelar la matrícula hasta la tercera semana del período académico, previa presentación del paz y salvo institucional. En todo caso no habrá lugar a devolución de dinero o título valor alguno por concepto de matrícula cuando el período académico se cancele después de iniciadas las clases. En el caso de haber constituido algún título valor, éste se hará efectivo.

## **CAPÍTULO VII - CRÉDITOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 34. Créditos Académicos.** Se entiende por crédito académico la unidad de medida de tiempo que, se estima, el estudiante requiere o necesita para alcanzar las metas de aprendizaje de acuerdo con la naturaleza y propósitos de cada espacio académico. Los créditos académicos son referentes para calcular el número de horas semanales en promedio, por período académico, que el estudiante dedica a su proceso de formación.

**ARTÍCULO 35. Equivalencia del crédito.** Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo del estudiante, que comprende acompañamiento directo del docente (TAD) y el trabajo independiente del estudiante (TTI).

Cada hora de acompañamiento directo del docente –TAD-, supone hasta tres (3) horas de trabajo independiente del estudiante -TTI-.

La normatividad institucional en materia de créditos académicos, ha sido adoptada mediante Acuerdo No. 16 de Consejo académico del 24 de noviembre de 2020, documento en el cual se definen los criterios para la estimación de créditos académicos. El mismo incluye: normatividad aplicable, lineamientos, horas de acompañamiento docente, horas de trabajo independiente y esquema para su estimación.

## **CAPÍTULO VIII - PRUEBAS DE VALIDACIÓN**

**ARTÍCULO 36. Validación por suficiencia.** Es la prueba de evaluación que el estudiante realiza para demostrar que posee el conocimiento y competencias que corresponden a un determinado espacio académico y que, de ser aprobada, le permite continuar avanzando en el desarrollo de su Plan de estudios.

**PARÁGRAFO 1.** Las pruebas de validación por suficiencia serán autorizadas por el Consejo de facultad respectivo y generan derechos pecuniarios.

**PARÁGRAFO 2.** Solo podrán ser autorizadas hasta dos (2) validaciones por período académico, las cuales deberán ser presentadas antes de la finalización del mismo.

**PARÁGRAFO 3.** No se concederá autorización para validación de espacios académicos que hayan sido reprobados.

**PARÁGRAFO 4.** En estos casos, la responsabilidad de la Institución Universitaria EAM se circunscribe a la entrega formal del sílabo del espacio académico, el cual será objeto de la prueba de validación.

**PARÁGRAFO 5. - Adicionado. Acuerdo 08 de 2022: VALIDACIÓN ESPECIAL.** Los estudiantes que por algún motivo tengan pendiente un (1) único espacio académico para terminar satisfactoriamente su plan de estudios, podrán presentar, por una sola vez, una prueba de validación.

**ARTÍCULO 37. Nota mínima aprobatoria de validación.** La nota mínima aprobatoria de una prueba de validación será de tres punto cinco (3.5), en escala de cero a cinco (0 a 5).

**PARÁGRAFO 1.** Un examen de validación puede presentarse por una sola vez. Una prueba de validación que haya sido reprobada no tendrá habilitación, por tanto, el estudiante deberá cursar el espacio académico en calidad de repitente.

**ARTÍCULO 38.** Temario para la prueba de validación. El temario respectivo para la realización de un examen corresponderá al ciento por ciento (100%) de los contenidos temáticos del espacio académico, y deberá contar con aprobación del Consejo curricular respectivo.

## CAPÍTULO IX - ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 39. Obligatoriedad de asistencia.** La asistencia a cada una de las actividades de acompañamiento docente (TAD) es obligatoria. La asistencia deberá ser registrada por el profesor titular de cada uno de los espacios académicos, y reportada al finalizar el respectivo espacio académico.

**ARTÍCULO 40. Pérdida del espacio académico por inasistencia.** La inasistencia superior al veinticinco por ciento (25%) de la intensidad horaria del espacio académico respectivo –TAD-, será causal de pérdida del mismo, el cual se calificará con cero (0.0).

## CAPÍTULO X - EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 41. Conceptos.** Para efectos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y de la promoción y certificación fundamentadas en sus resultados, La Institución Universitaria EAM asume los siguientes conceptos:

- a. Evaluación. Es un proceso sistemático, objetivo, gradual y continuo, a través del cual se obtiene información acerca del estado del aprendizaje, del logro de los objetivos y competencias, y de la formación integral del estudiante, con el fin de analizar e interpretar tal información por parte de los actores educativos para adoptar las decisiones de mejoramiento que se precisen.
- b. Técnica de evaluación. Es un método utilizado para obtener datos o información acerca de los logros obtenidos por un estudiante en su proceso de aprendizaje.

- c. Instrumento de evaluación. Es la herramienta o recurso específico para recopilar la información en el proceso evaluativo.
- d. Criterio de evaluación. Es una acción o conducta observable y medible que evidencia el estudiante a partir de un objetivo de aprendizaje.
- e. Nivel de desempeño. Se refiere al estado alcanzado por el estudiante (frente a una escala de valoración previamente definida) con respecto a un objetivo de aprendizaje.

**ARTÍCULO 42. Finalidades de la evaluación.** La Institución Universitaria EAM establece para la evaluación las siguientes finalidades:

- a. Proporcionar la información necesaria y suficiente para verificar los logros o avances referidos a conocimiento, competencias y comportamientos de los estudiantes con respecto a los propósitos y objetivos establecidos en el respectivo plan de estudios.
- b. Identificar las fortalezas, debilidades, situaciones facilitadoras y dificultades en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- c. Identificar las limitaciones de los estudiantes en su proceso de formación, que requieren ser superadas para el logro de los propósitos y objetivos establecidos en el plan de estudios.
- d. Promover la creatividad del estudiante para que pueda generar propuestas que contribuyan a su proceso de formación.
- e. Favorecer el sentido de autonomía, coparticipación y responsabilidad del estudiante en su proceso de formación.
- f. Fomentar en el estudiante la capacidad de crítica y autocrítica desde una perspectiva constructiva, argumentativa y ética.
- g. Orientar los intereses, motivaciones, expectativas y logros de los estudiantes como hechos propicios para la consolidación de su proyecto de vida.
- h. Favorecer el proceso de interacción entre profesores y estudiantes a través del diálogo, el respeto a la opinión ajena, el sentido de pertenencia y la búsqueda de respuestas a situaciones problema de la comunidad que puedan enriquecer los planes curriculares.
- i. Estimar la efectividad de las técnicas y métodos de enseñanza, el contenido programático y los recursos o medios de apoyo.
- j. Estimar la efectividad de la labor de los profesores y estimularlo para vencer sus dificultades y aumentar sus aciertos.

**ARTÍCULO 43. Técnicas e instrumentos para la evaluación.** Las técnicas e instrumentos para la evaluación en La Institución Universitaria EAM deben planearse y diseñarse de manera tal que el aprendizaje del estudiante, en términos del desarrollo de sus competencias y logro de objetivos, pueda expresarse de diferentes maneras. Podrán emplearse, entre otras, las siguientes:

- a. Orales. Hacen referencia a sustentaciones, exposiciones, grupos de discusión, descripciones, cuestionarios de respuesta verbal, tertulias, foros, entre otros.

- b. Escritas. Hacen referencia a ensayos, pruebas objetivas, proyectos, elaboración de mapas conceptuales, protocolos, informes, relatorías, entre otros.
- c. Prácticas. Hacen referencia a aplicaciones, demostraciones, escenificaciones, experimentos, laboratorios, talleres, visitas empresariales, proyectos de aula, observaciones, verificaciones, producciones, entre otros.
- d. Rúbrica y Guías de seguimiento. Las elabora y diligencia el profesor, de acuerdo con los criterios establecidos para evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, según la naturaleza del espacio.

**ARTÍCULO 44. Evaluación y Calificación.** La evaluación de cada espacio académico estará constituida por al menos tres (3) calificaciones parciales

**PARÁGRAFO.** Cada calificación parcial podrá ser obtenida a través de diferentes estrategias por medio de las cuales el estudiante da evidencia de sus logros. El profesor concertará con anticipación con sus estudiantes, la forma como será obtenida cada una de las calificaciones parciales.

**ARTÍCULO 45. Seguimiento del proceso formativo.** Como estrategias de seguimiento al proceso formativo del estudiante, lo cual facilite su permanencia, graduación oportuna y logro de resultados de aprendizaje, se proponen:

- ✓ Pruebas diagnósticas
- ✓ Mediciones directas
- ✓ Comentarios de los docentes del programa
- ✓ Evaluación semestral de estudiantes y sus comentarios
- ✓ Graduación oportuna –trabajo de grado-

El docente de apoyo del programa estará al tanto de los aspectos normativos y administrativos derivados del proceso de graduación de los estudiantes, y actuará como mediador para dar solución a dificultades y conflictos derivados del proceso “**Trabajo de grado**”.

**ARTÍCULO 46. Calificación.** Es la medida cuantitativa en la que se expresan los resultados parciales o finales de la evaluación del aprendizaje.

**ARTÍCULO 47. Escala Numérica de calificación.** Para todos los casos relacionados con la evaluación académica de los estudiantes, La Institución Universitaria EAM adopta la escala numérica que va comprendida entre cero (0.0) y cinco punto cero (5.0). Los registros de calificación se harán en unidades y décimas.

**PARÁGRAFO.** La anulación o la no presentación de un examen, de un trabajo o de cualquier compromiso académico previamente establecido, se calificará con cero (0.0).

**ARTÍCULO 48. Nota aprobatoria.** La nota aprobatoria mínima será de tres punto cinco (3.5).

**PARÁGRAFO.** El docente tendrá un término de cinco (5) días hábiles para publicar las calificaciones correspondientes al espacio académico por este orientado.

**ARTÍCULO 49. Reclamaciones por notas.** Una vez publicadas las notas en algún medio Institucional, el estudiante dispondrá hasta de tres (3) días hábiles para presentar reclamación ante el Consejo de Facultad respectivo.

**PARÁGRAFO.** El docente dispondrá una vez publicadas de tres (3) días hábiles para solicitar ante el Consejo de Facultad respectivo autorización para corregir las calificaciones registradas en el sistema académico institucional.

**ARTÍCULO 50. Segundo calificador.** El estudiante podrá solicitar al Consejo de Facultad respectivo, dentro del mismo plazo establecido en el artículo anterior, un segundo calificador, explicando las razones por las que no se encuentra satisfecho con la calificación asignada y anexando la respectiva documentación que sirva de soporte.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se designe un segundo calificador, éste será un profesor de la misma área del espacio académico que se califica, el que dispondrá de tres (3) días hábiles para pronunciarse al respecto. La calificación que otorgue el segundo calificador será considerada como nota definitiva de la evaluación en cuestión.

**PARÁGRAFO 2.** Al docente designado deberán entregársele por escrito los criterios de evaluación establecidos por el docente titular del espacio académico.

**ARTÍCULO 51. Examen Supletorio.** Cuando un estudiante no puede presentarse a una prueba de evaluación programada, podrá solicitar al Consejo de Facultad respectivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la reprogramación de la misma a manera de examen supletorio.

**PARÁGRAFO 1.** El examen supletorio causa valor pecuniario, que será pagado con anticipación por el estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** El incumplimiento injustificado del estudiante a presentar prueba supletoria, le acarreará una nota de cero (0.0), la cual será computada con los resultados de las demás pruebas realizadas.

## CAPÍTULO XI - OPCIÓN DE GRADO

**ARTÍCULO 52. Trabajo de grado.** Como opción de grado el estudiante podrá realizar un trabajo de grado que refleje un componente monográfico o de investigación; en este caso, preferiblemente en temas definidos dentro de las líneas de investigación institucional o de la respectiva facultad.

**ARTÍCULO 53. Requisitos de grado.** Son requisitos para obtener el grado en cualquiera de los programas de posgrado que La Institución Universitaria EAM ofrece; además del cumplimiento de la opción de grado correspondiente, los siguientes:

- a. Presentar solicitud escrita en tal sentido ante la sección de Registro y control académico
- b. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa.
- c. Sufragar los derechos de grado correspondientes.
- d. No estar incurso en sanción alguna contemplada en el presente reglamento.
- e. Estar a paz y salvo académica, administrativa y financieramente con La Institución Universitaria EAM.

f. Haber cumplido requisitos específicos –de haberlos-

**PARÁGRAFO.** El estudiante deberá entregar a la sección de Registro y control académico la solicitud de grado, adjuntando la documentación requerida, al menos con veinte (20) días hábiles de anticipación a la ceremonia de grado.

**ARTÍCULO 54. Grados en acto privado.** El acto privado de graduación se celebrará para los estudiantes que así lo soliciten, ciñéndose estos a los costos y condiciones que se establezcan por parte de La Institución Universitaria EAM.

**ARTÍCULO 55. Graduación por ventanilla.** En la graduación por ventanilla no habrá ningún tipo de ceremonia. El Secretario General de La Institución Universitaria EAM hará entrega del correspondiente diploma, previa la toma del respectivo juramento. Dicho procedimiento no tendrá costo adicional.

**PARÁGRAFO:** El grado por ventanilla se realizará a los 10 días hábiles de la solicitud debidamente radicada ante la Secretaría General, previa completitud de los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 56. Fecha límite de grado.** El estudiante de posgrado tendrá un tiempo máximo de tres (3) años contados a partir de la culminación del plan de estudios, para graduarse. Luego de este término, deberá cursar nuevamente el último semestre del respectivo programa académico.

## CAPÍTULO XII - DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 57. Derechos.** El estudiante de La Institución Universitaria EAM, además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en las leyes para los ciudadanos colombianos, y de los que se derivan de los estatutos y del proyecto educativo institucional PEI. Los derechos de los estudiantes se encuentran declarados en el Acuerdo No. 06 de junio 16 de 2020, capítulo XVI, artículo 107, entre los literales a hasta t.

## CAPÍTULO XIII - DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 58. Deberes.** Además de los consagrados en la Constitución Política y en las Leyes y de los que se derivan de los estatutos y normas generales institucionales. Los deberes de los estudiantes se encuentran declarados en el Acuerdo No. 06 de junio 16 de 2020, capítulo XVII, artículo 108, entre los literales a hasta w.

## CAPÍTULO XIV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 59. Finalidad.** En concordancia con los principios generales del presente Reglamento, el Régimen Disciplinario estará orientado a prevenir, sancionar y aplicar correctivos relacionados con conductas de los estudiantes, contrarias a la buena marcha de la vida institucional.

Los estudiantes de La Institución Universitaria EAM asumen su responsabilidad por la violación a la Constitución, a las Leyes, a los estatutos, al presente reglamento, a los demás regímenes institucionales y a las disposiciones que en cualquiera de los organismos de la institución se originen.

**ARTÍCULO 60. Faltas.** Se considera falta todo comportamiento contrario al orden institucional, a los deberes académicos y a los reglamentos establecidos por La Institución Universitaria EAM. Las faltas disciplinarias se encuentran enumeradas en el Acuerdo No. 06 de junio 16 de 2020, capítulo XVIII, artículo 110, entre los literales a hasta y.

**PARÁGRAFO:** Comunidad Académica hace referencia a los estudiantes, docentes, administrativos, directivos, padres de familia, vecinos y el entorno o área circundante.

**ARTÍCULO 61. Medidas formativas disciplinarias.** El Régimen disciplinario de la institución se fundamenta en la filosofía de su misión, es decir, en la formación integral del estudiante para su vida ciudadana y profesional, y en este sentido debe entenderse y aplicarse.

Cuando el estudiante haya incurrido en alguna o algunas de las faltas consideradas en el presente reglamento, será objeto, a juicio de la autoridad académica competente, de la aplicación previo el correspondiente proceso, de una de las medidas que en el presente reglamento se consideran, así:

- a) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida
- b) Imposición de matrícula condicional por un período académico
- c) Cancelación de la matrícula por un período académico
- d) Expulsión de La Institución Universitaria EAM.

**PARÁGRAFO.** Las sanciones a que se refiere el presente artículo, serán impuestas por el Vicerrector Académico.

**ARTÍCULO 62. Pliego de cargos.** El Vicerrector académico, adelantará la investigación disciplinaria con la asesoría jurídica del Secretario General. Para ello serán escuchados los testimonios y practicadas las pruebas que sean necesarias, y si se encuentra que es procedente, se formulará pliego de cargos al estudiante, a quien se notificará personalmente, haciéndole saber que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para rendir sus descargos.

**ARTÍCULO 63. Imposición de sanción.** Luego de cumplidos los trámites anteriores, el Vicerrector académico, según el caso y la competencia para actuar, analizará los descargos, practicará las pruebas solicitadas cuando lo considere procedente, calificará la falta y procederá a imponer la respectiva sanción si hubiere lugar a ella.

**PARÁGRAFO.** Si una vez concluida la investigación interna se infiere que, además, hubo violación a la ley penal, la respectiva autoridad académica competente está en el deber ciudadano de denunciarlo ante las autoridades respectivas.

**ARTÍCULO 64. Recursos.** Toda decisión que imponga una sanción, contará con recurso de reposición, ante la autoridad que la impuso. Las decisiones del Vicerrector académico son apelables ante el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 1:** Toda decisión podrá ser apelada por una sola vez; en este sentido, todo proceso disciplinario termina y queda en firme con la decisión tomada en segunda instancia por la autoridad académica ante la cual se apeló, si a ello hubo lugar.

**PARÁGRAFO 2.** Tanto el recurso de reposición como el de apelación deberán ser interpuestos y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión respectiva. Si lo considera necesario, el recurrente podrá solicitar la práctica de nuevas pruebas.

**PARÁGRAFO 3.** Todo recurso deberá ser resuelto por la respectiva autoridad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del mismo.

**PARÁGRAFO 4.** La providencia que resuelve el recurso se notificará personalmente al interesado a través de la Vicerrectoría Académica.

## **CAPÍTULO XV - ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 65. Definición.** La Institución Universitaria EAM otorgará estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, participación en la vida institucional, proyección a la comunidad, trabajos de investigación, espíritu de cooperación, o por su desempeño destacado en certámenes culturales, científicos y deportivos en los cuales represente a la institución.

**PARÁGRAFO 1.** Para que los estudiantes puedan participar en las actividades o eventos en que La Institución Universitaria EAM sea por ellos representada, dispondrán de los permisos que la actividad requiera, sin perjuicio académico alguno, y serán exonerados de las faltas de asistencia que de tal participación se deriven.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes tendrán derecho al aplazamiento de las pruebas de evaluación dejadas de presentar durante la vigencia del permiso ocasionado con motivo de la representación institucional y serán exonerados del pago de derechos pecuniarios por exámenes supletorios cuando a ello hubiere lugar.

**ARTICULO 66. Estudiantes de alto rendimiento.** Los estudiantes que se distingan por su alto rendimiento académico podrán ser auxiliares de docencia, previa convocatoria a concurso de méritos en cada facultad.

**ARTICULO 67. Becas por rendimiento académico.** Son los incentivos otorgados por La Institución Universitaria EAM con el fin de reconocer el buen desempeño académico y el interés por los programas y actividades curriculares y extracurriculares.

La institución otorgará una beca del 50% del valor de la matrícula, para el siguiente período académico, al estudiante de cada programa académico de posgrado, que habiendo obtenido un promedio igual o superior a cuatro punto cinco cero (4.50) en el período que se encuentra cursando, supere a los demás.

**PARÁGRAFO 1.** No tendrán derecho a beca los estudiantes que tengan homologaciones o hayan reprobado espacios académicos en el respectivo periodo.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que para asignar una beca se presente un empate en el promedio entre dos o más estudiantes, el valor de la misma se repartirá de manera proporcional entre ellos.

## **CAPÍTULO XVI - CONDUCTOS REGULARES**

**ARTÍCULO 68. Asuntos académicos.** Para la solución de sus situaciones en materia académica, los estudiantes deberán seguir, en su orden, el siguiente conducto regular:

- a. Docente
- b. Consejo Curricular
- c. Consejo de Facultad
- d. Consejo Académico



**ARTÍCULO 69. Asuntos Administrativos.** Para la solución de sus situaciones en materia administrativa los estudiantes deberán seguir, en su orden, el siguiente conducto regular:

- a. Vicerrectoría Administrativa y Financiera
- b. Consejo Directivo

## **CAPÍTULO XVII - DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 70. Desconocimiento o ignorancia del Reglamento.** El desconocimiento o ignorancia del Reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

**ARTÍCULO 71. Interpretación especial.** Corresponde al Consejo Académico o Directivo, según la materia del asunto, entrar a resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de este reglamento.

**ARTÍCULO 72. Vacíos.** El Consejo Académico, en su calidad de máxima autoridad en materia Académica, queda facultado para resolver situaciones de tal índole no contempladas en este reglamento, y para proponer, ante el Consejo Directivo, las modificaciones y ajustes pertinentes.

**ARTÍCULO 73. Aplicación.** El presente estatuto se aplicará a todos los estudiantes matriculados en programas de posgrado de La Institución Universitaria EAM.

**ARTÍCULO 74. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia Quindío, a los quince (15) días del mes de diciembre 2020



**FRANCISCO JAIRO RAMIREZ CONCHA**  
Rector – Presidente del Consejo Directivo



**WILLIAM HUMBERTO MARTÍNEZ MORALES**  
Secretario General

Revisó: Jorge Iván Quintero Salazar, Vicerrector académico